CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL

ERA
Europäische Rechtsakademie

Contribuciones de los ponentes

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRÁCTICA: ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR DE LA JUSTICIA ADAPTADA A LA INFANCIA EN EL DERECHO EUROPEO

416DT11 Barcelona, 2-3 de junio de 2016

Esta publicación ha recibido el apoyo económico del Programa 'Derechos Fundamentales y Ciudadanía' JUST 2013 FRAC AG de la Comisión Europea. El contenido de esta publicación no representa en ningún caso la posición de la Comisión Europea.

Los derechos del niño en la práctica

Enfoque multidisciplinar de la Justicia adaptada a la Infancia en el Derecho europeo

Barcelona, 2-3 de junio de 2016

Contribuciones de los ponentes

Jorge Jiménez Martin

- Justicia adaptada a la infancia: introducción basada en casos de menores que participan en procedimientos judiciales
- Taller

Aida Grgić

- Promoción del "interés superior del menor" en el derecho europeo
Taller

Aisling Parkes

- El derecho a ser escuchado: un principio general de la Convención de las NN.UU. sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Taller

María Dolores Viñas Maestre

- Taller

Ankie Vandekerckhove

- Directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los menores
- Taller

María Ribas Siñol & Noemí del Prado Sánchez

- Buenas prácticas para comunicar con niños en procedimientos Legales
- Taller

Esta publicación ha recibido el apoyo económico del Programa 'Derechos Fundamentales y Ciudadanía' JUST 2013 FRAC AG de la Comisión Europea. El contenido de esta publicación no representa en ningún caso la posición de la Comisión Europea.

1.	Selección de artículos del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en inglés)	1
2.	CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, 2000/C 364/01, OJ C 364 1 -18 diciembre 2000	13

II. Derecho secundario

3.	DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo	33
4.	DIRECTIVA 2011/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo	50
5.	DIRECTIVA 2011/92/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo	61
6.	Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000	75

III. Propuestas de legislación y otros documentos

7.	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, COM(2013) 822 final	103
8.	Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, 15.2.2011 COM(2011) 60 final, EU Agenda on the Rights of the Child (en inglés)	En línea

B. Jurisprudencia del TJUE y del TEDH

9.	C-648/1, Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 6 de junio de 2013. The Queen, a instancia de MA y otros contra Secretary of State for the Home Department	129
10.	Kovac v. Croatie (ECtHR, 12 July 2007) Application no. 503/05) (en inglés)	140
11.	C-497/10 PPU, SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010. Barbara Mercredi y Richard Chaffe	En línea
12.	C-491/10 PPU, SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010. Joseba Andoni Aguirre Zarraga y Simone Pelz	En línea
13.	C-400/10 PPU, SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2010. J. McB. y L. E.	En línea
14.	C-211/10 PPU, SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010. Doris Povse y Mauro Alpago	En línea
15.	Frisancho Perea v. Slovakia (ECtHR, 21 July 2015) (Application no. 383/13) (en inglés)	En línea
16.	Ferrari v. Romania (ECtHR, 28 April 2015) (Application no. 1714/10) (en inglés)	
17.	X v. Lativa (ECtHR, 26 November 2013) (Application no. 27853/09) (en inglés)	En línea
18.	Neulinger and Shuruk v. Switzerland (ECtHR, 6 July 2010) (Application no. 41615/07) (en inglés)	En línea

C. Consejo de Europa

19.	Convenio Europeo de Derechos Humanos	154
20.	Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice and their explanatory memorandum (Adopted by the Committee of Ministers on 17	En línea

	November 2010 at the 1098th meeting of the Ministers' Deputies) – edited version 31 May 2011) (en inglés)	

D. Naciones Unidas

21.	Convención sobre los Derechos del Niño	183
22.	COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO,OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores	205
23.	COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, OBSERVACIÓN GENERAL Nº 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado	233

E. Informes, documentos de referencia

24.	EU Reference Document on unaccompanied children: a compilation of relevant EU laws and policies, Connect Project (en inglés)	En línea

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL

ERA
Academy of European Law

Una justicia adaptada a la infancia

Jorge Jiménez Martín

www.fppt.info

1– Introducción

- Niños implicados en procedimientos judiciales.
- ¿Qué tipo de procedimientos?
- ¿En qué lugares?
- ¿De qué forma?

- Objetivos: “Lograr”
  - Procedimientos Judiciales adaptados garantizar acceso y participación.
  - Procedimientos Judiciales tengan en cuenta opinión del menor.

www.fppt.info

1– Introducción: actual

- ¿Cuál es la situación actual?
  - Investigaciones muestran obstáculos.
  - Existe una deriva de puntos de vista de los distintos profesionales.
  - Apoyo insuficiente a los menores que participan en procedimientos.

- Más adaptación: este seminario.

www.fppt.info

1– Introducción: objetivos

1. Garantizar que conozcamos los principios generales de los derechos del niño y que comprendamos lo que conlleva este "enfoque".
2. Descubrir el lado práctico de adaptar la justicia a la infancia mediante un enfoque multidisciplinar.
3. Garantizar el conocimiento del acervo
4. Facilitar el intercambio de experiencias

www.fppt.info

1- Introducción: sesión

- Marco legal que promueve los derechos del niño.
- Razón: identificar lo que conlleva un enfoque basado en derechos sobre la participación de menores en procedimientos judiciales.
- ¿Qué tipos de cuestiones deben abordarse?
- ¿Qué actores están o deberían estar implicados?
- ¿Cómo deben colaborar entre sí garantizar que se cumplan los derechos niño?

www.fppt.info

2- Los derechos del niño en el contexto de una justicia adaptada al menor.

- Concepto de infancia: aspectos culturales, actitudes individuales y prácticas.
  - Autonomía: no plena
  - Institución: papel pasivo / papel activo
  - Desarrollo: cognitivo, psicológico y físico.
- Actores aportan su propio concepto de infancia y sus distintas dimensiones.
- Poner en duda o ampliar concepto.

www.fppt.info

3- Fuentes de derechos del niño.

- Convención sobre los derechos del niño 1989
  - Protocolo facultativo venta niños.
  - Protocolo facultativo prostitución infantil y utilización de niños en pornografía.
  - Protocolo facultativo de participación en conflictos armados.
- Consejo de Europa: Directrices.
- UE.

www.fppt.info

4- Convención Derechos del Niño

- El niño como sujeto activo con derechos.
- Gozan de muchos de los derechos de los adultos.
- Existen derechos específicamente aplicables:
  - Derecho al desarrollo.
  - Derechos laborales especiales.
- Garantizar desarrollo óptimo + DDHH
- Derechos de naturaleza general.

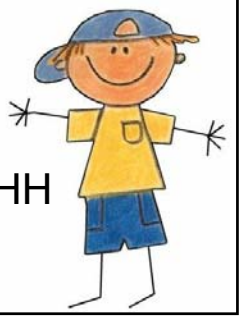

www.fppt.info

5- Organismos internacionales de supervisión

- Comité Derechos del Niño ONU
- Se le presentan informes periódicamente.
- Observaciones:
  - O. General 12: derecho a ser escuchado.
  - O. General 10: derechos justicia menores
  - O. General 14: interés superior
- Jornadas anuales de debate.
- Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

www.fppt.info

6.1- Definición de niño.

- Todo ser humano menor de 18 años, salvo alcanzado antes mayoría edad por ley nacional.
- Posibilidad de gozar derechos generales hasta los 18 años.
- La determinación de la edad.

www.fppt.info

6.2- Principios Generales

1. Principio de No Discriminación: a todos los niños (discapacitados, terceros países).

2. Interés superior del niño: esencial.

3. Respeto hacia las opiniones del niño.

4. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: (segunda victimización)

www.fppt.info

6.3- Libertades civiles.

- Derecho a la identidad.
- A ser inscrito al nacer.
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

- Caso apátridas, maternidad subrogada.

www.fppt.info

6.4- Familia y otros tipos de cuidado.

- Apoya el medio familiar.
- Prevé modo de intervenir cuando el medio familiar no funciones.
- Principio restablecer o posibilitar el contacto familiar en asuntos transfronterizos.

www.fppt.info

6.5- Acceso a la salud y a servicios de bienestar social.

- Menores en familias inmigrantes en situación irregular.

www.fppt.info

6.6- Acceso a la educación, al esparcimiento y a actividades culturales.

- Menores en situación de arresto penal o administrativo.

www.fppt.info

6.7- Medidas especiales de protección.

- Menores en situación de emergencia.
- Niños refugiados.
- Niños implicados en justicia de menores.
- Niños explotados.
- Niños de colectivos minoritarios

www.fppt.info

6.8- Medidas generales de aplicación de la CDN.

- Obligación adoptar leyes.
- Obligación de adoptar políticas.
- Obligación de destinar recursos para garantizar el cumplimiento.

- O. General 5ª: Medidas generales de aplicación –- la importancia de poder invocar CDN ante Tribunales.

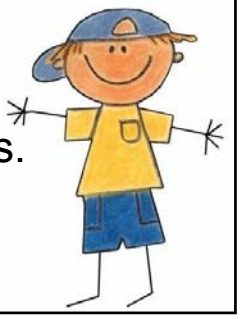

www.fppt.info

7- Interés superior del menor.

- Art. 3.1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Mucho debate y controversia.
- O. General nº 14.

www.fppt.info

7– Interés superior del menor.

- "todas las medidas": niños, legislación y políticas.
- "consideración primordial": no el único, puede ser determinante. Preferente.
- O. General nº 14: Dimensiones:
  - Principio de interpretación.
  - Requiere garantías procesales.
  - Servir de base para la decisión.
- Procedimiento: actuación + resultado

www.fppt.info

7– Interés superior del menor.

- O. General 14: "flexibilidad", adaptar a cada niño y a la evolución de los conocimientos en materia de desarrollo infantil.
- Enfoque en derechos, colaboración todos los intervinientes.
- ¿Cómo se valora? Valoración exhaustiva.
- Necesidad de información adecuada.
- Procedente de fuentes adecuadas.

www.fppt.info

7- Interés superior del menor.

- Factores a tener en cuenta + opinión niño:

1. La identidad del niño: (8 CDN)
2. Preservación entorno familiar y mantenimiento relaciones.
3. Cuidado, protección y seguridad del niño.
4. Situación vulnerabilidad.
5. Derecho del niño a la salud.
6. Derecho del niño a la educación.

www.fppt.info

8- Derecho a ser escuchado.

- Art. 12.1: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

www.fppt.info

8- Derecho a ser escuchado.

- Art. 12.2: Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

www.fppt.info

8- Derecho a ser escuchado.

- Novedad de la CDN.
- Niño participante activo.
- Garantizar directamente derecho, adoptando o revisando leyes.
- O. General nº 12: pormenorizadas.
- Directrices Consejo Europa.

www.fppt.info

9- Actores implicados.

- Abogados y jueces.
- Con niños, un número distinto o más numeroso.
- ¿Quiénes pueden intervenir?

www.fppt.info

9- Actores implicados.

- Los que proporcionan información.
- Los que proporcionan apoyo a lo largo del procedimiento.
- Que proporcionan representación legal.
- Participan en trámites especialmente adaptados.
- Conocen circunstancias del niño.
- Conocimientos específicos en relación.

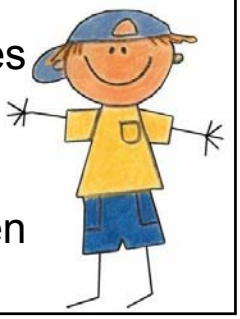

www.fppt.info

9- Actores implicados.

- Autoridad: especial para actuar y conocimientos o herramientas específicas.
- Cualificación de un experto.
- Conocimientos especializados.
- Herramientas especializadas.
- Cooperación multidisciplinar e interinstitucional

www.fppt.info

9- Actores implicados.

- Ventajas de la cooperación:
  - Reducir la complejidad de los procedimientos.
  - Reducir la polarización de los puntos de vista.
  - Evitar la fragmentación de la información.
  - Facilitar la especialización.
  - Facilitar la comunicación hacia los niños.

www.fppt.info

9- Actores implicados: ejemplos cooperación

- La gestión procesal entre los actores: implicar al actor adecuado de modo eficiente y efectivo.
- Protocolos de los procedimientos judiciales.
- Coubicación de servicios.
- Formación conjunta

www.fppt.info

10- Conclusiones.

- Procedimientos pensados para que los menores puedan intervenir. (~~facultativo~~)
- Derechos son universales e implican obligaciones + derechos.
- Reflexión minuciosa de las repercusiones en cada situación.
- Crucial ”actor adecuado”.

www.fppt.info

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN

TALLER

Supuesto:

Un niño de Vietnam fue objeto de una trata de seres humanos hacia la UE para ser explotado criminalmente en una plantación de cannabis.

Las fuerzas de la ley encontraron a este joven de origen extranjero sin documentación, como un pasaporte o una tarjeta de identidad, trabajando en dicha plantación, junto a otras personas de su misma edad.

Fue procesado y declarado culpable de un delito relacionado con la plantación de cannabis. En estas diligencias originales no se entró a valorar cómo se gestionaba la plantación ni si la persona había sido objeto de un tráfico ilegal.

El joven no tenía tutor, sino un abogado.

Con posterioridad, los servicios sociales evaluaron que el joven tenía 16 años y fue enviado a una institución para menores para que cumpliera su sentencia.

Mientras estaba en tal situación, una ONG le aconsejó que recurriera.

En el procedimiento judicial ante el Tribunal Penal de Apelaciones, el abogado del joven alegó que el sujeto era un menor; que este fue objeto de un tráfico de personas hacia el país; que fue explotado para pagar su deuda y que su implicación en la plantación de cannabis se debió a dicha explotación, por lo que, en consecuencia, no debería haber sido enjuiciado ni castigado.

La fiscalía concede que, a partir de las pruebas disponibles ahora, incluidas las pruebas sobre la esclavitud de la deuda en Vietnam y las actividades de cultivo de cannabis, es probable que otras personas dirigieran y controlaran la actividad del joven.

PARA ANALIZAR EN EL TALLER

A. ¿Qué aspectos jurídicos surgieron en las diligencias que deberían haber sido abordados mejor en el procedimiento original o que habrían de tratarse en el recurso? ¿Qué fuentes de Derecho son relevantes para resolver la causa? ¿Qué derechos de los niños se vieron implicados en esta situación?

B. ¿Qué retos prácticos surgen para el sistema de justicia en situaciones de esta índole? ¿Qué actores están o deberían estar implicados en la resolución de la situación del menor? Intercambio de perspectivas entre los diferentes profesionales y los distintos sistemas nacionales.

PROMOVER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL DERECHO EUROPEO

Por Aida Grgic, Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Barcelona, 2 de junio de 2016

I. VISIÓN DE CONJUNTO DE LA CEDH Y DEL PAPEL DE LA UE EN UNA JUSTICIA ADAPTADA A LA INFANCIA

A) LA CEDH EN GENERAL

- no es una convención especializada en los derechos del niño

- mención expresa a los niños en el artículo 5 (artículo 5.1.*d* y artículo 6 CEDH)

- a efectos prácticos, el artículo 8 y el artículo 3 CEDH ha demostrado ser de especial relevancia para los niños en la jurisprudencia del TEDH

- no hay mención expresa al "interés superior del menor", pero hay abundante jurisprudencia sobre la materia en distintos contextos, como los asuntos de familia, la justicia de menores y los niños migrantes.

- principio de subsidiariedad

- El TEDH sigue de cerca la función normativa y otras actividades del Consejo de Europa, como por ejemplo la Carta Social Europea, las Directrices para una justicia adaptada a la infancia del Comité de Ministros del CdE y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), así como de los instrumentos internacionales especializados en los derechos de los niños, como la CDN de las NN.UU. y la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

B) EL DERECHO DE LA UE EN GENERAL

- tres hitos en el desarrollo de los derechos del niño a escala de la UE:

• la aprobación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 24, que reza lo siguiente:

> 1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Esta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
>
> 2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.
>
> 3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

• la entrada en vigor del Tratado de Lisboa – el TFUE incluye referencias expresas a la infancia, la adopción de varias directivas, como la *Directiva sobre Víctimas,* la *Directiva sobre Trata de Seres Humanos,* la *Directiva sobre Abusos Sexuales* y la *Directiva de Retorno*

• la adopción de la Comunicación de la Comisión Europea sobre un lugar especial para los niños en la acción exterior de la UE, y las Directrices del Consejo de la UE para la promoción y protección de los derechos del menor.

- los ámbitos importantes para los derechos del niño en los que la UE ha legislado ampliamente son:

• la protección de datos y al consumidor;

• asilo y migración;

• cooperación en materia civil y penal.

II. ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES EUROPEOS QUE SIENTAN PRECEDENTE

A) DERECHOS PROCESALES DE LOS NIÑOS EN ASUNTOS CIVILES Y FAMILIARES

- el derecho a ser escuchado

TJUE, Joseba Andoni Aguirre Zarraga contra Simone Pelz, C-491/10 PPU*,* 22 de diciembre de 2010
TEDH, M. y M. contra Croacia, nº 10161/13, 3 de septiembre de 2015

- el derecho a la representación

TEDH, *A.M.M. contra Rumanía*, nº 2151/10, 14 de febrero de 2012

- el derecho a una decisión motivada

TEDH, *B.B. y F.B. contra Alemania*, nº 18734/09 y 9424/11, 14 de marzo de 2013

B) DERECHOS DE LOS MENORES IMPLICADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES

1. El menor como sospechoso

- participación efectiva en juicios penales

TEDH, *T. contra el Reino Unido* [GS], nº 24724/94, 16 de diciembre de 1999

- acceso a un abogado

TEDH, *Panovits contra Chipre*, nº 4268/04, 11 de diciembre de 2008

- medidas coercitivas

TEDH, *Blokhin contra Rusia* [GS], nº 47152/06, 23 de marzo de 2016

2. El menor como víctima o testigo

TJUE, *Procedimiento penal contra Maria Pupino* [GS], C-105/03, 16 de junio de 2005
TEDH, *Kovač contra Croacia*, nº 503/05, 12 de julio de 2007
TEDH, *S.N. contra Suecia*, nº 34209/96, 2 de julio de 2002
TEDH, *R.R. et alii contra Hungría*, nº 19400/11, 4 de diciembre de 2012

C) MENORES MIGRANTES

TEDH, *Rahimi contra Grecia*, nº 8687/08, 5 de abril de 2011
TJUE*, MA, BT, DA contra Secretary of State for the Home Department*, C-648/11, 6 de junio de 2013

III. MANUAL DE DERECHO EUROPEO EN MATERIA DE DERECHOS DEL NIÑO

- publicado de manera conjunta en noviembre de 2015 por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y el Consejo de Europa junto con la Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el objetivo del manual es concienciar al lector y profundizar su conocimiento de las normas jurídicas que protegen y promueven esos derechos en Europa.

- pensado para juristas no especializados, jueces, fiscales, autoridades encargadas de la protección de la infancia, y otros profesionales y organizaciones responsables de garantizar la protección legal de los derechos del niño.

OBSERVACIONES FINALES

WORKSHOP

Case Scenario:

A young person from Vietnam was trafficked into the EU with a view to criminal exploitation on a cannabis farm.

Law enforcement encountered this young person of foreign origin but without documentation such as a passport or ID working on the cannabis farm, with several other young persons.

Prosecuted and found guilty of crime related to cannabis cultivation. No consideration of how the farm was run and whether the person had been trafficked was contained in these original proceedings.

Young person had no guardian, had a court–appointed lawyer.

Social services subsequently assessed the person to be 16 and he was sent to a young offender's institution to serve his sentence.

While in the institution, he was advised by an NGO to appeal.

In the proceeding before the Criminal Appeal Court, the young person's lawyer argued that the individual is a child; that the child was smuggled into the country; he was exploited to pay back debt and his involvement in the cannabis farm arose out of this exploitation and consequently he should not have been prosecuted or punished.

Prosecutor's office conceded that, on evidence now available including evidence of Vietnamese debt bondage and cannabis farming activities, it is likely that other persons directed and controlled the young person's activity.

TO BE EXPLORED IN WORKSHOP

A. What legal issues arose in these proceedings that should have been addressed better in the original proceedings or should be addressed on appeal? What sources of law are relevant to resolve the case? Which child rights were involved in this situation?

B. What practical challenges arise for the justice system in situations of this kind? What actors are/should be involved in addressing the child's situation? Exchange of perspectives between different professionals and different national systems.

Segunda parte:

GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA: EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO

Dr Aisling Parkes
Facultad de Derecho,
University College Cork
Irlanda

«Existe una conciencia creciente sobre la importancia de escuchar a los niños implicados en asuntos de menores. Es el niño, más que ninguna otra persona, quien tendrá que vivir con lo que el tribunal decida. Quienes escuchan a los niños entienden que suelen tener un punto de vista bastante distinto del de la persona que vela por ellos. Son muy capaces de actuar como actores morales por sí solos. Los adultos pueden verse obligados a hacer lo que el tribunal decida, les guste o no, pues con el niño puede ocurrir exactamente igual. Pero ello no es motivo para no escuchar lo que el niño tiene que decir, como tampoco lo es para negarse a escuchar la opinión de los padres.»

(Lady Hale, Re D)

Objetivos de la segunda parte:

- Marco conceptual del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las NN.UU. de 1989 (CDN)
- ¿Por qué debemos escuchar a los niños?
- Naturaleza y alcance del artículo 12 CDN
- El artículo 12 en la práctica
  - Procedimientos de derecho de familia
  - Procedimientos de derecho penal
  - Procedimientos administrativos
- Obstáculos comunes a la participación en la práctica
- Compartir experiencias sobre cómo aplicar el artículo 12 en la práctica.

¿Por qué deben los niños tener voz en las decisiones que les afecten?

- Valores y ventajas en general
  - Toma de decisiones con conocimiento de causa
- Valores y ventajas para los niños de la comunicación directa
  - Confianza para el niño en torno a mensajes confusos/presentación imprecisa de la opinión
  - Desarrollo del punto de vista
- El niño no solo tiene derecho a dar su opinión, sino que lo necesita – un canal para comunicar sus opiniones a la persona que toma las decisiones.

Naturaleza y alcance del artículo 12

Cuatro principios generales

- Artículo 2 – No discriminación
- Artículo 3 - Principio del interés superior
- Artículo 6 - Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
- **Artículo 12 - Derecho del niño a ser escuchado**

Artículo 12: Una interpretación literal

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 12(1)

- El artículo 12(1) consta de dos partes diferenciadas

  1. Debe escucharse la opinión del niño

  2. Una vez expresada, la persona que toma la decisión debe tener debidamente en cuenta la opinión del niño en función de su edad y madurez

Artículo 12(1) Análisis literal y jurídico

- ***Garantizarán*** – no hay margen para la discrecionalidad de los Estados partes
- En condiciones de ***formarse*** un juicio propio (NO en condiciones de ***expresar*** opiniones) – se da por hecho que todos los niños están en condiciones de formarse un juicio propio, no es el niño quien tiene que demostrar que es capaz de hacerlo (artículo 13 - la libertad de expresión es importante en este contexto)
- Derecho de expresar su opinión ***libremente –*** sin presiones externas, el niño debe poder escoger si desea participar o no***,*** un entorno adecuado
- En ***todos los asuntos*** que afectan al niño – todos los asuntos que afectan a un niño directa/indirectamente
- Teniéndose **debidamente en cuenta** en función de ***la edad y la madurez*** –
  - Debidamente en cuenta - no basta con escuchar a los niños, sus opiniones deben tenerse debidamente en cuenta
  - Edad y madurez – criterio dual, los niños no son un colectivo homogéneo – necesaria valoración caso a caso

El artículo 12(2) en la práctica

- El artículo 12(2) refuerza el artículo 12(1) en los procedimientos judiciales y administrativos
- Contempla la participación directa e indirecta
  - Directa: Interrogatorio judicial/audiencia pública/carta al juez
  - Indirecta: Representantes legales/otros representantes adecuados

La participación del niño según la CDN: Un enfoque holístico

- Artículo 3 - Interés superior
- Artículo 13 – Libertad de expresión – formas alternativas de expresión
- Artículos 13 y 17 – derecho a la información

Orientaciones del Comité: Aplicar el artículo 12 en los procedimientos judiciales

1. Preparación
2. Toma de declaración
3. Valoración de la capacidad del niño
4. Información y retroalimentación al niño
5. Denuncias, recursos e indemnizaciones

Procedimiento judicial

- Asuntos de derecho de familia
  - Custodia y acceso
  - Adopción
  - Procedimientos sobre asistencia a la infancia
- Asuntos de derecho penal
  - TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1950 – Artículos 6 y 8
  - T contra Reino Unido; V contra Reino Unido (1999)
  - SC contra Reino Unido (2004)
- Procedimientos en los que hay menores víctimas o testigos
  - Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las NN.UU.

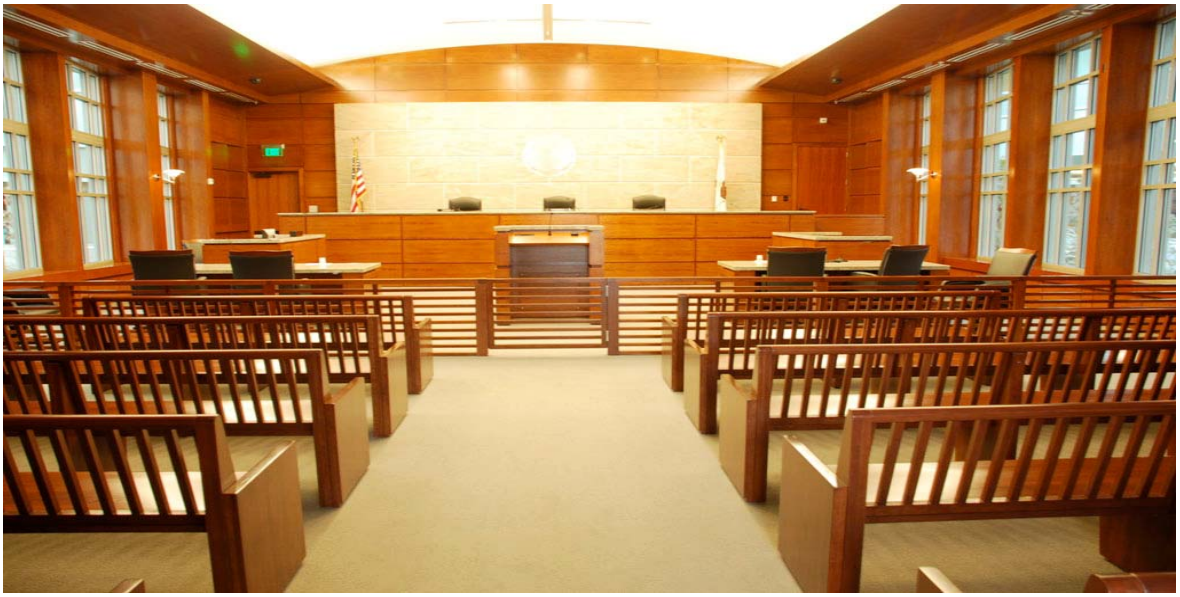

CDN: Dos formas alternativas de participación

- Participación directa
  - Testimonio directo
  - Cartas al juez
  - Interrogatorio judicial

- Participación indirecta
  - Informes del tribunal
  - No se limita a la representación legal
  - Órganos apropiados
  - Representación dual

Participación directa

Participación indirecta – Abogado del menor

Participación indirecta – Informes del tribunal

OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE EL ARTÍCULO 12 DE LA CDN DE 2009

Antes de 2009 - Falta de orientaciones exhaustivas del Comité de los Derechos del Niño

***CÓMO* Y *CUÁNDO* DEBEN PARTICIPAR LOS NIÑOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DERECHO DE FAMILIA**

Observación General sobre el artículo 12 de la CDN

Procedimientos de derecho de familia

- Aprobar leyes para proteger expresamente este derecho, o aprobar o revisar las leyes existentes
- Es una elección del niño, no una obligación
- Es esencial facilitar información al niño
- Entorno adaptado a la infancia
- 12(2) – los procedimientos judiciales incluyen mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como por ejemplo los procedimientos de mediación
- Referencia expresa a la legislación sobre la separación y el divorcio para incluir el derecho del niño a ser escuchado por las personas que toman las decisiones y en los procedimientos de mediación
- Valoración individual de la capacidad del niño

Requisitos para una participación efectiva

Obstáculos comunes a la aplicación del artículo 12(1)

- Límites de edad
  - Custodia y acceso: De 7 a 15 años de edad
  - Adopción: De 7 a 15 años de edad
  - ¿La solución? Valoración caso a caso
- Tradiciones culturales familiares
  - ¿Solución? Concienciación, formación y educación

Retos comunes

- Adultos que actúan como guardianes
- Falta de aptitud y formación profesional
- Habilidades del oyente
- Recursos

Otros obstáculos

- La discrecionalidad judicial
- Falta de voluntad política y de aplicación
- Falta de orientaciones hasta épocas relativamente recientes

Las cinco medidas...

- Informar en un lenguaje adaptado a la infancia
- Incentivos y facilidades, habilidades del oyente
- Valoración caso a caso
- Retroalimentación
- Legislación: Mecanismos de denuncia

Case study 1: Family Law Proceedings

Tom and Julie have been married for 15 years and in the past few months have decided that their marriage is no longer working out and they wish to separate. They cannot agree on contact and living arrangements concerning the children so they decide to go to court. Tom and Julie have three children: Jenny (3 ½), Bell (6) and Martin (12). Julie has explained to the children that she and Tom no longer intend living together and that the court is going to make a decision about their living arrangements. She tells the children that she wants them to make their views known to the court.

Jenny asks if she can say hello to the Judge. Bell states that she does not want to talk to anyone about living arrangements – she wants things to stay the way they are. Anyway, she thinks court is for bad people and she doesn't know what she did wrong. Martin writes a letter to the Judge, which reads:

> Dear Judge,
>
> Please don't make me choose. ☹
>
> Martin

<u>Questions for Consideration</u>

1. Share your experiences of how this issue would be addressed in each of your own jurisdictions? Choose the most Article 12 CRC compliant with a view to reporting back to the group.

2. If you were a professional involved in this particular case, what steps would you take to ensure that the rights of these children under Article 12 and the CRC are protected under the circumstances?

Case study 2: Administrative Proceedings

Tristan (8) boy has recently been subject to a physical attack from John (9) in the school playground. When he comes home one day with a black eye and a broken nose, his mother goes into the school principal and demands that some form of disciplinary action be taken against John. This is not the first time that John has attacked Tristan physically and he regularly taunts him in class when the teacher is not looking.

Unbeknownst to most, Tristan has been sending social media messages in the evenings to John which has caused him much hurt and upset which is why he lashes out each time he sees Tristan.

The Principal of the School calls John's parents into the school to tell them that the School is suspending John pending further investigation. John's parents demand to know if Tristan is also being suspended but the principal asserts that there is no evidence to support such action.

<u>Questions for consideration:</u>

1. How do you think this issue would be addressed from the point of view of ensuring the boys views are considered in your respective jurisdictions? Share your experiences and choose one experience which you think is the most Article 12 compliant – explain why.
2. From an Article 12 CRC perspective, what are the appropriate actions to be taken here by the School Principal as decision-maker?

Estudio de caso 1: Procedimientos de Derecho de familia

Supuesto:

Tom y Julie llevan casados 15 años y en los últimos meses han decidido que su matrimonio ha dejado de funcionar y desean separarse. No logran llegar a un acuerdo sobre la tutela y el derecho de visita de sus hijos, por lo que resuelven acudir a los tribunales. Tom y Julie tienen tres hijos: Jenny (3 años y medio), Bell (6 años) y Martin (12 años). Julie les ha explicado a los niños que Tom y ella no desean vivir juntos más y que será un tribunal quien tome la decisión acerca de su tutela y los derechos de visita. Les indica a los niños que quiere que expongan sus opiniones a dicho órgano jurisdiccional.

Jenny pregunta si le puede decir «hola» al Juez. Bell dice que no quiere hablar con nadie sobre esos temas, quiere que las cosas sigan como están. De todas maneras, cree que los tribunales son para los malos y ella no sabe en qué se ha equivocado. Martin le escribe una carta al Juez, que reza del tenor siguiente:

> Estimado Juez:
>
> Por favor, no me obligue a elegir. ☹
>
> Martin

Cuestiones para someter a consideración

1. Comparta sus experiencias sobre cómo se debería abordar esta cuestión en cada una de sus propias jurisdicciones. Elija lo que se conforme más al artículo 12 de la CDN con vistas a comunicarlo posteriormente al grupo.

2. Si usted fuera un profesional implicado en este caso particular, ¿qué medidas adoptaría a fin de garantizar que los derechos de estos niños en virtud del artículo 12 y la CDN quedan protegidos, habida cuenta de las circunstancias?

Estudio de caso 2: Procedimientos administrativos

Supuesto:

Tristan (8 años), ha sido recientemente víctima de una agresión física por parte de John (9) en el patio de la escuela. Al llegar un día con un ojo morado y la nariz rota, su madre acude al director de la escuela y exige que se tome alguna forma de acción disciplinaria contra John. Esta no es la primera vez que John ataca a Tristan físicamente, y, además, lo hostiga regularmente en clase cuando el profesor no está mirando.

En desconocimiento de la mayoría, por las tardes Tristan le ha estado mandando mensajes por las redes sociales a John, lo que le ha causado mucho dolor y trastorno, motivo por el cual la emprende a golpes con Tristan cada vez que lo ve.

El director de la escuela cita a los padres de John en la escuela para decirles que va a expulsar temporalmente a John mientras se investiga el caso. Los padres de John exigen saber si Tristan también va a ser expulsado, pero el director afirma que no hay pruebas que respalden tal medida.

Cuestiones para someter a consideración:

1. ¿Cómo piensan que este asunto habría de abordarse desde el punto de vista de garantizar que las opiniones de los niños son consideradas en sus respectivas jurisdicciones? Compartan sus experiencias y elijan una que crea que se conforma lo más posible al artículo 12, y expliquen por qué.
2. Desde el prisma del artículo 12 de la CDN, ¿cuáles son las medidas oportunas que el director de la escuela ha de adoptar aquí, en su calidad de responsable de la toma de decisiones?

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EXPLORACIÓN DE MENORES

EXPLORACIÓN COMO DILIGENCIA

Sentencia AP, Civil sección 18 del 29 de septiembre de 2015 (ROJ: SAP B 8978/2015 - ECLI:ES:APB:2015:8978)

En cualquier caso la audiencia o exploración constituye una diligencia a través de la cual se satisface el derecho del menor a ser oído sin que pueda equipararse este derecho al derecho de tomar la decisión, el derecho a ser oído no equivale al derecho a decidir sobre el conflicto familiar por lo que es recomendable no hacer recaer el peso de la decisión en el menor.

Sentencia AP, Civil sección 18 del 28 de julio de 2015 (ROJ: SAP B 6870/2015 - ECLI:ES:APB:2015:6870)

"la exploración judicial no puede considerarse como un medio de prueba sino como una diligencia destinada a satisfacer y dar cumplimiento al derecho del menor a ser oído. Es por ello que no resultan de aplicación las exigencias procesales de los medios de prueba, ni puede considerarse la exploración como un reconocimiento judicial. El menor o la menor no es objeto de reconocimiento por parte del Juez, no resulta de aplicación el *art. 358 LEC* que se ha citado como infringido. La exploración es el medio que permite a los menores ejercitar un derecho, el derecho a ser oídos que se encuentra recogido en múltiples instrumentos jurídicos internacionales: sin ánimo de ser exhaustivos, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20-11-1989, en el *art. 12; en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 8 de Julio de 1992* , *art. 8* , *14; y en la Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Menores, adoptada en Estrasburgo el 25-1-1996* , *art. 6, b). En la legislación interna, en el Código Civil* , *art. 92; en la LEC art. 770,4 y en el CCCat* art. 211-6".

SAP, Civil sección 12 del 18 de septiembre de 2014 (ROJ: SAP B 9427/2014 - ECLI:ES:APB:2014:9427)

"la diligencia de audiencia del menor no tiene la consideración de prueba a los efectos de esclarecimiento o apreciación de hechos debatidos cuando éstos son ajenos al interés del menor y pertenecen, como es el caso de la pensión compensatoria, al ámbito del derecho dispositivo. En este sentido no debió ser utilizada la exploración para indagar la veracidad o falsedad de unos hechos que las partes debieron acreditarlos, en su caso, por otros medios, sin que el tribunal pueda subsanar de oficio el eventual déficit de prueba respecto a un derecho que pertenece al ámbito de lo dispositivo, y que en ningún caso se refiere a la situación o derechos de la hija, mediante una diligencia cuya razón de ser es la de dar protección a los intereses del menor".

SOBRE COMO SE DOCUMENTA LA EXPLORACIÓN

Sentencia AP, Civil sección 18 del 28 de julio de 2015 (ROJ: SAP B 6870/2015 - ECLI:ES:APB:2015:6870)

"Sobre si debe documentarse el contenido de la exploración de menores, de qué modo debe hacerse y si debe o no darse publicidad de su contenido a las partes, la práctica de los Juzgados es muy diversa debido a que la legislación no lo regula de forma clara. En el caso examinado se ha extendido acta de la exploración lo que ha permitido al Tribunal conocer su contenido. La sentencia no funda la desestimación de la demanda de forma exclusiva en el contenido de la exploración y desde esta perspectiva no cabe hablar de indefensión, pero entendemos que si el tribunal ha valorado la exploración para conformar su decisión debería haberse transmitido el contenido mínimo de la exploración para que las partes hubieran alcanzado conocimiento del mismo, pues siempre puede ser objeto de valoración como un elemento más para adoptar la decisión

procedente en relación al menor explorado por parte del Tribunal y si ello es así, también las partes tienen derecho a hacer las valoraciones pertinentes.
En cualquier caso, en esta segunda instancia se ha acordado practicar de nuevo la exploración y el contenido esencial de la misma ha sido puesto en conocimiento de las partes en el acto de la vista por lo que procede la desestimación del motivo".

VALORACIÓN DE LA VOLUNTAD EXPRESADA POR EL/LA MENOR

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 9 de enero de 2014 (ROJ: STSJ CAT 5/2014 - ECLI:ES:TSJCAT:2014:5)

"El derecho del menor a ser escuchado antes de tomar una decisión que le pueda afectar no significa, sin embargo, que su opinión o su voluntad hayan de ser determinantes en la resolución que se adopte. Su criterio debe tenerse en cuenta pero no puede erigirse en elemento decisorio. En otro caso se incurriría en el riesgo de convertir a los menores en sujetos y en objetos de la disputa de sus padres.
Así lo determina con claridad el artículo 233-11,1 que obliga a una ponderación conjunta de los criterios contemplados, siendo el único prevalente el del superior interés del menor (211-6,1). En este sentido, no es irrelevante que la opinión de los menores conste en el quinto lugar del artículo citado.
De este modo, los Tribunales valoraran el contenido de la audiencia del menor conjuntamente con otros factores ya que en ocasiones la voluntad expresada por los menores no coincide con la voluntad real ni con lo que les resulta más beneficioso.
Naturalmente no cabe desconocer, sin la ponderación de los otros criterios contemplados en la norma, y la debida justificación o especial motivación, los deseos de los menores, cuando, como es el caso, tiene suficiente juicio.
Sin embargo, para que el deseo del menor con suficiente juicio pueda ser atendido siempre será necesario: a) que su opinión sea libremente emitida y su voluntad correctamente formada no mediatizada o interferida por la conducta o influencia de alguno de los padres; b) que sus razones sean atendibles por no venir inspiradas en criterios de comodidad o bienestar a corto plazo, c) que no

venga desaconsejada por la especial incidencia de otros criterios con los cuales, según la norma, debe ser ponderada conjuntamente la opinión de los menores".

Sentencia del TS, Civil sección 1 del 25 de abril de 2016 (ROJ: STS 1790/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1790)

"SEXTO .- Poniendo en relación la referida doctrina con la sentencia de apelación, debemos declarar que en la sentencia recurrida, bien por sí, o por asunción de la detallada sentencia del Juzgado, se hace un análisis preciso de las circunstancias concurrentes desde la óptica de la necesaria protección del interés del menor.

En base a ello se declaró en la instancia que:

1. El padre no podía atender debidamente al menor.
2. La tensa situación de la pareja, unido a una condena penal por injurias.
3. Escasa espontaneidad del menor en la exploración, al estar mediatizado, por el padre.

Estos tres elementos de juicio se consideran razonables para denegar la custodia compartida, al no resultar este, en este caso, el sistema más adecuado.

Frente a ello las pruebas periciales no reúnen suficientes garantías, al estar huérfana, una de análisis psicológico y la (Don. Constantino), por no haber entrevistado a la madre, a la que no consta que se le ofreciese la posibilidad, por lo que el psicólogo tuvo una visión parcial de la situación, pues solo entrevistó al menor, al padre (demandante) y a la abuela paterna."

MARCO LEGAL EXPLORACIÓN MENOR

DERECHO INTERNACIONAL

- Artº 12 **Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño** de 20 de Noviembre de 1989.

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

- Artº 6 **Convención Europea sobre Ejercicio de los Derechos del Niño**

Proceso de decisión.
En los procedimientos que afecten a un niño, la autoridad judicial, antes de tomar cualquier decisión, deberá:

a. examinar si dispone de información suficiente con el fin de tomar una decisión en el interés superior de aquél y, en su caso, recabar información complementaria, en particular de los titulares de las responsabilidades parentales;

b. cuando según el derecho interno se considere que el niño posee discernimiento suficiente:

– asegurarse de que el niño ha recibido toda la información pertinente;

– consultar personalmente al niño en los casos oportunos, si es necesario en privado, directamente o por mediación de otras personas u organismos, de una forma apropiada a su discernimiento, a menos que ello sea manifiestamente contrario a los intereses superiores del niño;

– permitir al niño expresar su opinión;

c. tener debidamente en cuenta la opinión expresada por el niño.

- Art. 24 **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** de 12 de diciembre de 2007

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente . Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

- Artº 13 **Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de menores de 25/10/1980**

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones.

- Artº 23 y 42 **del Reglamento 2201/03** sobre responsabilidad parental

Art. 23

Motivos de denegación del reconocimiento de resoluciones en materia de responsabilidad parental

Las resoluciones sobre responsabilidad parental no se reconocerán:

b) si se hubieren dictado, excepto en casos de urgencia, sin haber dado posibilidad de audiencia al menor, en violación de principios fundamentales de procedimiento del Estado miembro requerido;

Art. 42

1. La restitución de un menor considerada en la letra b) del apartado 1 del artículo 40, concedida en virtud de una resolución judicial ejecutiva dictada en un Estado miembro, será reconocida y tendrá fuerza ejecutiva en los demás Estados miembros sin necesidad de declaración de ejecución y sin que pueda impugnarse su reconocimiento si ha sido certificada en el Estado miembro de origen de conformidad con el apartado 2.

Aunque el Derecho nacional no estipule la fuerza ejecutiva por ministerio de la ley, sin perjuicio de eventuales recursos, de las resoluciones judiciales que

ordenan la restitución del menor a tenor del apartado 8 del artículo 11, el órgano jurisdiccional de origen podrá declarar ejecutiva la resolución.
2. El juez de origen que dictó la resolución mencionada en la letra b) del apartado 1 del artículo 40 emitirá el certificado previsto en el apartado 1 únicamente:
a) si se ha dado al menor posibilidad de audiencia, a menos que esto no se hubiere considerado conveniente habida cuenta de su edad o grado de madurez;

- Art. 23 **Convenio de la Haya 19 de octubre de 1996** relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

1. Las medidas adoptadas por las autoridades de un Estado contratante se reconocerán de pleno derecho en los demás Estados contratantes.
2. No obstante, el reconocimiento podrá denegarse:
b) si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, en el que el niño no ha tenido la posibilidad de ser oído, en violación de principios fundamentales de procedimiento del Estado requerido;
c) a petición de toda persona que sostenga que la medida atenta contra su responsabilidad parental, si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado sin que dicha persona haya tenido la posibilidad de ser oída;

DERECHO INTERNO ESPAÑOL

1.- Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Modifica el art. 9 LOPM 1/1996.

La Exposición de Motivos hace referencia a que los cambios introducidos refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario.

Art. 9 **“**1. El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

En los procedimientos judiciales o administrativos, las comparecencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizaran de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para el, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento.

2. Se garantizará que el menor, cuando tenga suficiente madurez, pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente. La madurez habrá de valorarse por personal especializado, teniendo en cuenta tanto el desarrollo evolutivo del menor como su capacidad para comprender y evaluar el asunto concreto a tratar en cada caso. Se considera, en todo caso, que tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos.

Para garantizar que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo será asistido, en su caso, por interpretes. El menor podrá expresar su opinión verbalmente o a través de formas no verbales de comunicación.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor se podrá conocer la opinión del menor por medio de sus representantes legales, siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza con el, puedan transmitirla objetivamente.

3. Siempre que en vía administrativa o judicial se deniegue la comparecencia o audiencia de los menores directamente o por medio de persona que le represente, la resolución será motivada en el interés superior del menor y

comunicada al Ministerio Fiscal, al menor y, en su caso, a su representante, indicando explícitamente los recursos existentes contra tal decisión. En las resoluciones sobre el fondo habrá de hacerse constar, en su caso, el resultado de la audiencia al menor, así como su valoración.»

De la nueva regulación cabe destacar los siguientes extremos:

- Se hace referencia no solo al derecho a ser oído sino al derecho a ser escuchado.
- Se incluye la satisfacción de este derecho en los procesos de mediación.
- Se refuerza la necesidad de tener en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.
- Se introduce la obligación de darle información en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.
- Se concretan las circunstancias en que debe satisfacerse este derecho (espaciales, temporales y formales) y la necesidad de un juicio previo de madurez manteniendo la presunción de madurez a partir de los doce años.
- Necesidad de motivar las razones por las cuales se deniegue la exploración.

2.- Art. 92 Código Civil

El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.

Las legislaciones dictadas en las Comunidades Autonomas que regulan las relaciones familiares contemplan el mismo derecho.

3.- LEC.

Art. 770 Procedimiento contencioso “en las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído

en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario”

Art. 777 Procedimiento de mutuo acuerdo “5. Si hubiera hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor”.

En el procedimiento de sustracción de menores. Reformada por Ley 15/2015 J.V.
Art. 778 8º “el Juez oirá separadamente al menor a menos que la audiencia del mismo no se considere conveniente”-

4.- Ley 15/2015 de 2 de Julio de Jurisdicción Voluntaria.

Titulo I.- De las normas comunes en materia de tramitación de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria

Cap. II Normas de tramitación

Art. 17 2 a) “Admitida la solicitud, el Secretario judicial citará a una comparecencia a quienes hayan de intervenir en el expediente, siempre que : a) conforme a la ley, debieran ser oídos en el expediente interesados distintos del solicitante”

Art. 18, 4.a “Cuando el expediente afecte a los intereses de un menor o persona con capacidad modificada judicialmente, se practicarán también en el mismo acto o, si no fuere posible, en los diez días siguientes, las diligencias relativas a dichos intereses que se acuerden de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

El Juez o el Secretario judicial podrán acordar que la audiencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente se practique en acto separado, sin interferencias de otras personas, pudiendo asistir el Ministerio Fiscal. En todo caso se garantizará que puedan ser oídos en condiciones idóneas, en términos que les sean accesibles, comprensibles y adaptados a su edad, madurez y circunstancias, recabando el auxilio de especialistas cuando ello fuera necesario.
Del resultado de la exploración se extenderá acta detallada y, siempre que sea posible, será grabada en soporte audiovisual. Si ello tuviera lugar después de la comparecencia, se dará traslado del acta correspondiente a los interesados para que puedan efectuar alegaciones en el plazo de cinco días."

En diversos preceptos la Ley prevé que en la tramitación del expediente el secretario (ahora LAJ) convoque o cite al solicitantes, a los interesados y al menor.
Art. 25 para la aprobación judicial del reconocimiento de la filiación no matrimonial, cuando el menor tenga suficiente madurez y en todo caso si fuese mayor de doce años.
Art. 30 para la habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial, cuando el menor tenga suficiente madurez y en todo caso si fuese mayor de doce años.
Art. 55 en la concesión judicial de la emancipación y beneficio de la mayoría de edad.
Art. 64 en el expediente del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen del menor o persona con capacidad modificada judicialmente, si tuviera madurez y si fuera mayor de 12 años. Sin embargo en el art. 60 contempla la citación del menor solo si el Juez lo cree necesario.
Art. 85 en el expediente sobre intervención judicial en relación con la patria potestad, cuando el menor tenga suficiente madurez y en todo caso si fuese mayor de doce años

Orientaciones sobre buenas prácticas para interactuar con niños en situaciones legales

Barcelona, 2 - 3 de junio de 2016

www.coe.int/
childjustice

- “Pensamos que a menudo se toman decisiones sin informarnos. Queremos tener más voz y sentir que nuestro abogado o el juez realmente nos están escuchando en el juzgado de menores. Por ahora, se nos pide opinión a través de nuestro abogado. Podemos responder por nosotros mismos."
- "Tampoco nos parece acertado que, si se nos pide opinión, no se tenga lo bastante en cuenta. En ocasiones nos da la impresión de que los jueces de menores solo nos piden opinión para cumplir un requisito, pero que en realidad no escuchan lo que tenemos que decir."

Unicef Bruselas 2002, informe de los jóvenes al comité de la CDN

www.coe.int/
childjustice

INTRODUCCIÓN

- Importancia del art. 12 CDN: ¿qué necesitan los profesionales?
- Principal paradoja: los niños no son extraterrestres, pero...
- CDN, art. 12: no solo un derecho, sino un medio para obtener mejores resultados o decisiones

Las Orientaciones sobre una justicia adaptada a la infancia (2010)

www.coe.int/childjustice

- Antecedentes
- Cerrar la brecha entre la teoría y la práctica
- En todos los procedimientos y respetando los derechos del niño

«Aunque existe la creencia de que los menores deben permanecer lo más alejados posible de los tribunales, los procedimientos judiciales no son necesariamente peores que una alternativa independiente, siempre que se respeten los principios de la justicia adaptada a la infancia.» (Memorándum de las Directrices sobre una justicia adaptada a la infancia, ap. 83)

Principios fundamentales

www.coe.int/childjustice

- Participación
- Interés superior
- Dignidad
- Protección frente a la discriminación
- Estado de Derecho

Y ausencia de límites de edad

ELEMENTOS GENERALES	**Información y asesoramiento** **Protección de la vida privada y familiar** **Seguridad** **Formación de profesionales** **Enfoque multidisciplinar** **Privación de libertad**
ANTES DEL PROCEDIMIENTO	**Edad mínima de responsabilidad penal, información sobre alternativas y procedimientos para poder escoger, garantías legales**
POLICÍA	**Información, asistencia letrada, padres, custodia separada de adultos**
DURANTE EL PROCEDIMIENTO	**Acceso a la justicia** **Asistencia letrada y representación** **Derecho a ser escuchado y a expresar su opinión** **Evitar dilaciones indebidas** **Organización de los procedimientos y entorno y lenguaje adaptados a la infancia** **Testimonios y declaraciones de menores**
TRAS EL PROCEDIMIENTO	**Información, orientación, asistencia, recursos, daños y perjuicios, respuestas constructivas**

«No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad.»

(Obs. General nº 12, ap. 34)

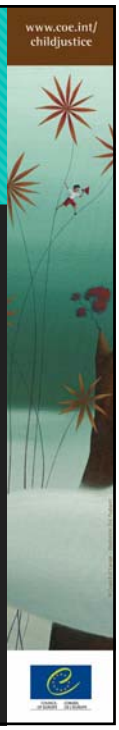

Entorno y lenguaje adaptados a la infancia (1)

- Víctima, terceros, sospechoso… Antes que nada son niños
- Estatuto jurídico frágil
- Respeto hacia su edad, necesidades especiales, madurez y nivel de comprensión

www.coe.int/
childjustice

Entorno y lenguaje adaptados a la infancia (2)

- Entorno no intimidatorio y adaptado a la infancia
- Familiarizados con la distribución del espacio y las funciones en el tribunal
- Lenguaje apropiado a su edad y nivel de comprensión
- Respeto y sensibilidad
- Persona/s de confianza
- Grabaciones de vídeo y audio
- Tiempo y capacidad de atención
- Salas adaptadas a la infancia
- Tribunales e instituciones especializadas

www.coe.int/
childjustice

Testimonios y declaraciones de menores

- Profesionales formados
- Declaraciones audiovisuales
- Declaraciones tomadas por una misma persona, no más veces de lo necesario
- Normas sobre testimonios y validez
- Protocolos de toma de declaración adaptada

www.coe.int/childjustice

¿Sus demandas?

- Ser tratados con respeto
- Ser escuchados
- Recibir información que puedan entender
- Recibir información sobre sus derechos

www.coe.int/childjustice

Gracias

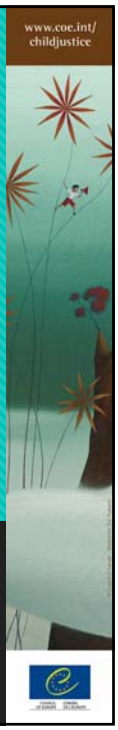

Jamal, 13, fled Syria, with his dad, a journalist who is being chased by the Assad regime. They first arrived in a closed centre in Pireaus, Greece, where his father died. Jamal could then get away to Belgium, where he is now staying in a center for unaccompanied minors. He needs to go back to Greece to file his asylum request (Dublin regulations). Greece is known for its inhumane treatment of asylum seekers. His guardian (an administrative guardianship, provided in Belgian law for all unaccompanied minors) contacts a lawyer.

Issues that may be discussed:
CRC, art. 3, 12, 19
The Dublin regulations (in the context of the refugee crisis) and how these (should or could) relate to the binding CRC norm
(Non) existing systems of guardians for under-age refugees
Youth care systems and responsibilities
Possibility to access a judge

Bianca, 17, entered an independent living program after a life of living in residential and foster care. She hardly has any contact with her family and is in a lot of financial trouble. She wants to apply for an additional social welfare allowance but gets refused. She calls the registrar at the juvenile court.

Issues that may be discussed:
CRC art. 3, 12, 27
Youth care system, social security system and responsibilities
Liability, (financial) responsibility of parents
Legal aid for minors, practical information for minors
Access to court or other remedy

After their respective parents got divorced, Helena and Cathy, both 13y old, have been living together in a newly composed family with Helena's mom and Cathy's dad. Through the years they have become best friends. Again, the couple separates and doesn't want any more contact, they are no longer on speaking terms and live separately with not contact at all. There is no procedure needed as they were not married. But the girls do want to stay in touch. What could they do?

Issues that may be discussed:
CRC art. 3, 9, 12
Legal context on right to contact with non-family members
Issues of parental authority and the age/maturity of children
Definition of 'Family' in the law
Access to court or other remedy

Workshop: role-play

May-Li and San-ho, 9 y old twins, are caught in the middle in their parents' divorce for 2 years already. Their mom will be moving to another town, some 50 km away, with her new partner and the parents enroll them in 2 schools, so that they have to switch weekly as they live alternatively with mom and dad.
(some background info:
- May-Li is very outspoken on this whole settlement and she wants to live with her dad as she does not like her mom's new partner.
- San-ho has become very quiet throughout the whole family breakup and simply wants his parents to get together again
- The mother would do anything to make her new relationship work.
- The father is still a little depressed about the whole breakup but does not want to give up the fight immediately.)

Tim, 16, drug user, mostly cannabis. Stands trial in juvenile court where he gets the choice: juvenile detention for 4 months or drug rehab programme. He prefers the detention and his lawyer wants to plead for the rehab.
(some background info:
- Tim has been in and out of youth care most of his life and has seen it all. He is not very impressed by the whole system and thinks that a couple of months in youth detention will be easier than rehab. He does not want to quit using drugs.
- Tim's lawyer has known Tim for quite some time and wants him to get out of his circle of drug using friends. He is very committed to Tim's case and is one of the few people Tim still trusts.)

Julie, 16, was offered a modelling contract. She would like to get into this line of work but her parents object.
(Some background info:
- Julie is the only child of a quite rich couple and does very well in school
- Both parents are professionally very successful people.)

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRÁCTICA: ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR DE LA JUSTICIA ADAPTADA A LA INFANCIA EN EL DERECHO EUROPEO
BARCELONA, 2-3 JUNIO 2016

BUENAS PRÁCTICAS DE COMUNICACIÓN CON NIÑOS EN PROCEDIMIENTOS LEGALES

María Ribas Siñol

Noemí Del Prado Sánchez

1.- Los niños ante los procesos y en los distintos ámbitos judiciales.

2.- Estrategias y principios básicos parar favorecer la comprensión, la comunicación y el diálogo con niños y jóvenes en los procedimientos judiciales.

3.- Protocolos y metodología en las entrevistas con menores.

Los niños entran en contacto con el sistema judicial por diversas cuestiones:

- Asuntos familiares: divorcios, adopciones
- Justicia Administrativa: cuestiones de nacionalidad o de inmigración
- Justicia Penal: víctimas, testigos o autores de delitos.

La adaptación de la justicia a sus necesidades es imprescindible

¿CÓMO PERCIBEN LOS NIÑOS LOS TRIBUNALES? ¿QUÉ PIENSAN DE LOS JUECES?

Los niños se sienten:

- Intimidados, asustados
- Tristes
- Enfadados
- Preocupados
- Angustiados
- Nerviosos y alterados
- Indefensos

A menudo creen y piensan:

Que no les van a escuchar
Que no son importantes
Que su opinión no tiene ningún valor

¿Quién debe escucharlos?
¿Desde qué edad en adelante?
¿En qué tipo de asuntos?
¿Con o sin presencia de sus padres o adultos significativos?

Estas son algunas de las preguntas que surgen frente a esta temática.

EL INTERES DEL MENOR : *tener en cuenta los deseos y sentimientos de los niños, su estado emocional, las necesidades escolares, el efecto que el cambio de circunstancias pueda generar en sus vidas, su edad y sexo, entre otros elementos.* *(Children Act, 1989)*

AUTONOMIA PROGRESIVA: *Implica reconocer a los niños la facultad de decidir cuándo y cómo quieren ejercer un determinado derecho, como asimismo la posibilidad de que en un determinado momento decidan no ejercerlo. Depende de la EDAD, CAPACIDAD DE OBRAR y DE LA MADUREZ*

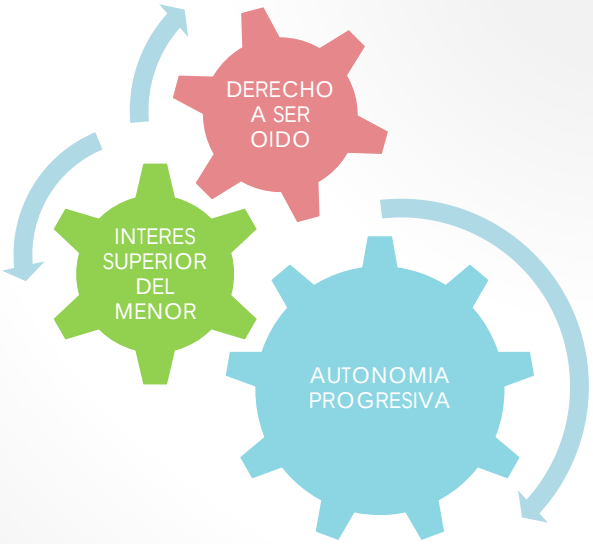

La opinión de los expertos es imprescindible

Los niños necesitan:

- Información ajustada a su nivel de comprensión
- Disminuir los elementos desconocidos
- Explicaciones claras sobre los pasos del procedimiento

Ayuda a disminuir el temor y los factores estresantes

Especial atención para evitar victimización y/o culpabilización del niño

Un amigo es alguien que te trata bien, que confía en ti y en quien tu puedes confiar, que te escucha y a quién escuchas, que te entiende y a quien entiendes. Tiene el valor de decirte cuándo te estás equivocando y se queda a tu lado ayudándote a buscar una solución.

(Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on Child-Friendly Justice, 2010)

Actitud hacia el niño:

- Ser abierto, sincero, acogedor, respetuoso y humano
- Hablar con cercanía y naturalidad
- Ser comprensivo con las opiniones y sentimientos que exprese el niño
- Adaptar el lenguaje a la edad y capacidad de comprensión del menor, teniendo en cuenta su historia personal y estado psicológico
- Adoptar una actitud de escucha activa (contacto visual, asentir a las intervenciones, mostrar interés y empatía, mostrar lo que une y evitar lo que separa)

ESCUCHA EMPÁTICA:

- Aceptar los argumentos y explicaciones, las objeciones o las críticas del niño sin que signifique que estamos de acuerdo con su conducta u opinión, sino que la respetamos y podemos hacernos cargo de la misma.
- Compromiso mental y físico hacía la escucha
- Mirar al niño/a o adolescente con interés
- Indicar que se escucha afirmando con la cabeza

ESCUCHA EMPÁTICA:

- Evitar interrupciones
- Dejar las pausas para animar al niño a que continúe explicando respetando su tiempo de comunicación y su ritmo.
- No distraer la atención de la conversación, introduciendo otros temas o expresando desacuerdo
- Resumir de vez en cuando lo que dice el niño para asegurarse de que se ha atendido.

ACOMPAÑANDO AL NIÑO

- Es importante estar al lado y acompañar al niño durante todo el procedimiento judicial, explicándole en cada momento lo que sucede con detalle y de forma clara, es adecuado hablar de:
  - Lo que está sucediendo
  - Por qué estará allí
  - Qué sucederá
  - Cuáles serán los resultados y las consecuencias
  - Lo que va a pasar con lo que el niño comunique

Acompañar también significa que:

- TODAS LAS RESPUESTAS SON VÁLIDAS
- EL ADULTO NO LO SABE TODO

ACOMPAÑANDO POR FASES

Creando el "*setting*": un clima de confianza y seguridad

- Explicar quién somos
- Comprobar si el niño sabe por qué está allí
- Interesarnos por cómo se siente y si quería ser escuchado o no
- Debe quedar claro que sólo el juez tomará las decisiones, después de escuchar a todos. La decisión NO dependerá únicamente de lo que dirá el niño.

Quien formula las preguntas no lo sabe todo

Expresar que no sabemos lo que ha sucedido

- Disminuye la inclinación infantil a las suposiciones
- Aumenta la disposición del niño a pedir más aclaraciones
- Aumenta la resistencia del niño a la sugestión
- El niño siente que su opinión es la importante y no lo que supone que el otro quiere escuchar

Los niños bien informados confían más en sí mismos, se sienten más seguros y hablan con mayor libertad

ACOMPAÑANDO POR FASES

Conocer al niño:

- Mediante preguntas simples conozca un poco mejor al niño: quién es, qué le gusta, aficiones, colegio, amigos, lo que hace cuando se siente triste o molesto, cómo es un día típico en su vida…
- Puede ser entonces interesante comprobar quién lo ha traído al Juzgado y qué le han dicho antes de la declaración.

Algunas indicaciones:

- Tienes que decir la verdad
- Puede que no te acuerdes de la respuesta, es correcto decir NO SE.
- No trates de adivinar y no digas algo porque te parece que es lo que quieren que digas.
- Si no comprendes una pregunta Dímelo.

ACOMPAÑANDO POR FASES

Formulando preguntas:

- Gradualmente hay que ir formulando preguntas más directas pero de respuesta abierta
  - ¿Cómo te relacionas con papa y mama?
  - ¿Qué actividades haces con ellos en tu tiempo libre?
  - ¿Qué sientes cuando papa y mama dicen que no vivirán juntos?
  - ¿Cómo te sientes en relación al divorcio?

Evitar el Conflicto de Lealtades: el niño no toma las decisiones, el niño no es el responsable de lo que sucede

- Finalización:

¿Hay algo más que consideres que quieras decirme?

¿Hay algo que se te ha olvidado?

¿Hay alguna pregunta que quieras hacerme?

En los procedimientos penales:

- El modo de realizar las preguntas determinará si el testimonio es admisible, relevante, valido y útil o no.
- A menudo es necesaria la participación de especialistas (psicólogos, psiquiatras infantiles, trabajadores sociales, etc.)
- Unas preguntas mal formuladas pueden menoscabar el valor del testimonio.

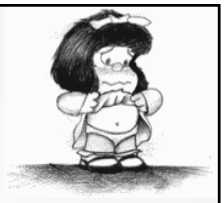

La subjetividad del relato, la incapacidad de abstracción, el egocentrismo, la dificultar para construir un relato en espacio y tiempo, la autoimposición de deberes, los temores imaginarios... hacen que la declaración del NNA y su valoración requiera de una formación específica.

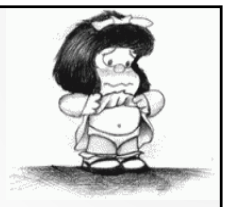

Una intervención adecuada, cercana, humana y respetuosa favorece el recuerdo REAL de la situación ,permite que aparezcan detalles imposibles de inventar y minimiza la interferencia emocional, disminuye los temores y propicia la descripción del recuerdo.

GUIA PARA ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ABUSO SEXUAL DE MENORES *(Protocolo NICHD National Institute Of Child Health And Human Development, 2000)*

- Entrevista estructurada diseñada para plasmar las recomendaciones de los profesionales en guía operativas para la investigación del abuso sexual de menores
- Es la guía más utilizada a nivel mundial
- Los estudios confirman que esta técnica de entrevista mejora la calidad de la información

GUIA PARA ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ABUSO SEXUAL DE MENORES *(Protocolo NICHD National Institute Of Child Health And Human Development, 2000)*

- Minimiza el riesgo de sugestión en la entrevista al niño.
- Las instrucciones de aplicación son muy claras
- Desde preguntas abiertas se potencia la memoria y el recuerdo de una forma más libre y menos angustiante, esta es la forma más precisa de memoria.

Guía Para Entrevistas De Investigación De Abuso Sexual De Menores

Protocolo Del NICHD (National Institute Of Child Health And Human Development)

Versión En Español (Latinoamérica)
Traducido y adapatado por Lic. Germán G. De Stéfano del original en inglés Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice. Second Edition.
Edited by Michael E. Lamb, David J. La Rooy, Lindsay C. Malloy and Carmit Katz.
©2011 John Wiley & Sons, Ltd. *Published 2011 by John Wiley & Sons, Ltd. ISBN: 978-0-470-68677-5*

Fases del Protocolo NICHD:

1. Instrucciones claras sobre la toma de declaración: no es una conversación típica, quién pregunta NO lo sabe todo, no pasa nada por decir no lo se…
2. Explicar claramente mediante ejemplos
3. Crear empatía y establecer un clima de confianza
4. Preguntar por cuestiones fáciles (ultimo cumpleaños, la Navidad… nos permite valorar si el niño tiene incorporada la noción temporal)
5. Permita el tiempo que necesite el niño para responder

I) INTRODUCCIÓN

1) Hola, mi nombre es _____ y soy _____ *(indicar profesión)*.
(Presentar a cualquier otra persona que se encuentre en el recinto; lo ideal es que nadie más esté presente).
Hoy es _____ y ahora son las _____. Estoy entrevistando a _____ *(nombre del niño)* en _____ *(lugar)*.

"Como puedes ver, tenemos una cámara y micrófonos aquí. Van a grabar nuestra conversación para estar seguro de que podré recordar todo lo que me cuentes. A veces olvido las cosas y la grabación hace que pueda escucharte sin tener que estar anotando todo lo que me dices"

"Parte de mi trabajo es hablar con los niños *(o adolescentes)* sobre las cosas que les pasaron. Me encuentro con muchos niños *(o adolescentes)* y así pueden contarme la verdad sobre las cosas que les pasaron. Entonces, antes de que empecemos, quiero estar seguro/a de que entiendes lo importante que es contar la verdad." *(Para niños pequeños, explicar: qué es verdad y qué no es verdad)*.

"Si te digo que mis zapatos son rojos *(o verdes)*, ¿es eso verdad o no es verdad?
(Esperar la respuesta y entonces decir:)

2) Eso no sería verdad, porque mis zapatos son en realidad *(negros/marrones/etc.)* Y si digo que ahora estoy sentado/a, ¿eso sería verdad o no? *(¿cierto o no?)*
(Esperar la respuesta)

3) "Eso sería *(verdad/cierto)* porque puedes ver que estoy sentado/a realmente"
"Veo que entiendes lo que significa decir la verdad. Es muy importante que hoy solamente me digas la verdad. Tendrías que contarme las cosas que realmente te pasaron"
(Pausa)

4) "Si hago una pregunta que no entiendes, sólo díme "no entiendo, ¿sí?"
(Pausa)

5) "Si hago una pregunta y no sabes la respuesta, sólo díme "no sé", ¿sí?"
"Entonces, si te pregunto, "¿Cómo se llama mi perro? *(o ¿cómo se llama mi hijo?)*, ¿Qué me dirías?"
(Esperar la respuesta)
(Si el niño dice "no sé", decir:)

- Utilizar preguntas de respuesta abierta, evitar aquellas con respuesta dicotómica
- Favorecer la comunicación y el relato:

  "Cuéntame todo sobre eso, cuéntame sobre esa situación…"

  "Has mencionado…. Cuéntame más…."

- Formule preguntas que empiecen por quién, qué, cuándo, proporcionan más información, detalles y respuestas elaboradas
- Preguntas breves, deje hablar al niño

Guía Para Entrevistas De Investigación De Abuso Sexual De Menores

Protocolo Del NICHD (National Institute Of Child Health And Human Development)

Versión En Español (Latinoamérica)
Traducido y adapatado por Lic. Germán G. De Stéfano del original en inglés Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice. Second Edition.
Edited by Michael E. Lamb, David J. La Rooy, Lindsay C. Malloy and Carmit Katz.
©2011 John Wiley & Sons, Ltd. Published 2011 by John Wiley & Sons, Ltd. *ISBN: 978-0-470-68677-5*

DEBE EVITARSE:

Comportamiento demasiado formal, el niño debe saber que puede confiar en el profesional

Suponer que el niño lo sabe todo sobre la situación

Ir directamente a las preguntas

Presionar aún más al niño

Crear sentimientos de culpabilidad ¿Por qué no llamaste? ¿ qué hacías fuera de casa tan tarde?

Añadir su propio punto de vista

Guía Para Entrevistas De Investigación De Abuso Sexual De Menores

Protocolo Del NICHD (National Institute Of Child Health And Human Development)

Versión En Español (Latinoamérica)

Traducido y adapatado por Lic. Germán G. De Stéfano del original en inglés Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice. Second Edition. Edited by Michael E. Lamb, David J. La Rooy, Lindsay C. Malloy and Carmit Katz.

©2011 John Wiley & Sons, Ltd. Published 2011 by John Wiley & Sons, Ltd. *ISBN: 978-0-470-68677-5*

Protocolo RATAC

Desarrollado por Cornerhouse Child Advocacy Center de Minessota en1989

Incorpora el uso de dibujos anatómicos, muñecos y preguntas relacionadas con "tocamientos"

Alega a la memoria de reconocimiento y reconstructiva

Plantea que:

- Las preguntas indirectas son más adecuadas para niños más mayores
- Es más complicado obtener respuestas narrativas de los niños más pequeños

Se explora la posibilidad de que hubiera otros abusadores y/o incidentes

Protocolo RATAC

R- Rapport (Establecimiento de la relación)

Niños menores de 8 a.: Dibujo de caras
Niños menores de 11 a. (opcional en mayores): Dibujo de la familia

A-Anatomy (Anatomía)

Niños menores de 6 años: Diferenciación del género
Niños menores de 6 años (opcional en mayores): Nombrar partes del cuerpo

T- Touch inquiry (Entrevista sobre los tocamientos)

Tocamientos positivos: Menores de 6 a.: Te daba besos/abrazos/cosquillas?
De 6 a 9 a.: ¿Te hacía caricias que te gustaban?
Tocamientos negativos: Menores de 10 a.: Hay sitios en tu cuerpo que no te gusta que te toquen? ¿Alguien lo ha hecho?
A partir de 10 a. ¿Qué sabes de las razones de estar aquí?

A-Abuse scenario (Escenario del abuso)

Se obtienen detalles, se pueden utilizar muñecos y se exploran alternativas

C- Closure (Cierre)

Informar sobre protección personal, explorar opciones de seguridad y responder las preguntas del niño.

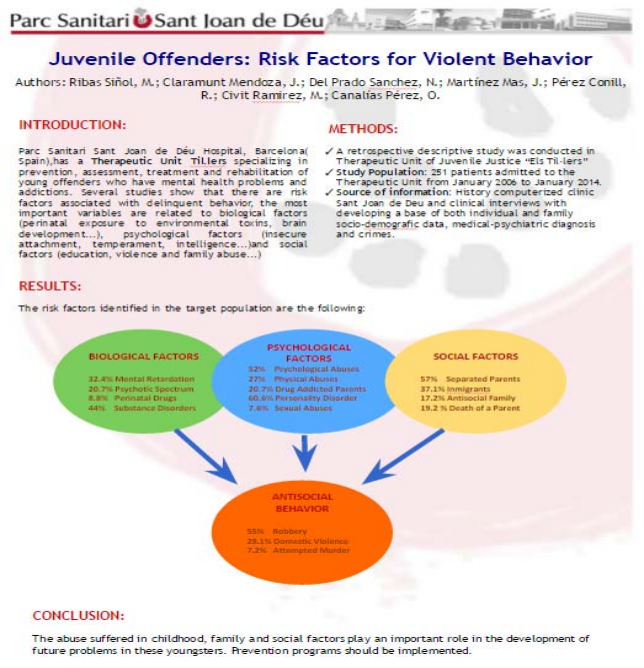

Parc Sanitari Sant Joan de Déu

Juvenile Offenders: Risk Factors for Violent Behavior

Authors: Ribas Siñol, M.; Claramunt Mendoza, J.; Del Prado Sanchez, N.; Martínez Mas, J.; Pérez Conill, R.; Civit Ramírez, M.; Canalias Pérez, O.

INTRODUCTION:

Parc Sanitari Sant Joan de Déu Hospital, Barcelona(Spain),has a **Therapeutic Unit Tillers** specializing in prevention, assessment, treatment and rehabilitation of young offenders who have mental health problems and addictions. Several studies show that there are risk factors associated with delinquent behavior, the most important variables are related to biological factors (perinatal exposure to environmental toxins, brain development...), psychological factors (insecure attachment, temperament, intelligence...)and social factors (education, violence and family abuse...)

METHODS:

- ✓ A retrospective descriptive study was conducted in Therapeutic Unit of Juvenile Justice "Els Til·lers"
- ✓ **Study Population:** 251 patients admitted to the Therapeutic Unit from January 2006 to January 2014.
- ✓ **Source of information:** History computerized clinic Sant Joan de Deu and clinical interviews with developing a base of both individual and family socio-demografic data, medical-psychiatric diagnosis and crimes.

RESULTS:

The risk factors identified in the target population are the following:

BIOLOGICAL FACTORS
32.4% Mental Retardation
20.7% Psychotic Spectrum
8.8% Perinatal Drugs
44% Substance Disorders

PSYCHOLOGICAL FACTORS
52% Psychological Abuses
27% Physical Abuses
20.7% Drug Addicted Parents
60.6% Personality Disorder
7.6% Sexual Abuses

SOCIAL FACTORS
57% Separated Parents
37.1% Inmigrants
17.2% Antisocial Family
19.2 % Death of a Parent

ANTISOCIAL BEHAVIOR
55% Robbery
28.1% Domestic Violence
7.2% Attempted Murder

CONCLUSION:

The abuse suffered in childhood, family and social factors play an important role in the development of future problems in these youngsters. Prevention programs should be implemented.

LOS NIÑOS QUE LLEGAN AL SISTEMA JUDICIAL son LOS MÁS VULNERABLES

MUCHAS GRACIAS

mribas@pssjd.org
ndelprado@pssjd.org

MATERIALES DEL TALLER

Jamal, de 13 años, huyó de Siria junto a su padre, un periodista perseguido por el régimen de al-Ásad. En primer lugar llegaron a un centro de internamiento en El Pireo, Grecia, donde su padre falleció. Jamal consiguió huir entonces a Bélgica, donde ahora reside en un centro para menores no acompañados. Tiene que volver a Grecia a presentar su solicitud de asilo (Reglamento de Dublín). Grecia es conocida por su tratamiento inhumano de los solicitantes de asilo. Su tutor (una tutela administrativa, contemplada en Derecho belga para todos los menores no acompañados) se pone en contacto con un abogado.

Aspectos susceptibles de debate:
CDN, arts. 3, 12, 19.
El Reglamento de Dublín (en el contexto de la crisis de los refugiados) y cómo se relaciona con la norma vinculante del CDN.
Sistemas (no) existentes de tutores para refugiados menores de edad.
Sistemas y responsabilidades de asistencia juvenil.
Posibilidad de acceso a un juez.

Bianca, de 17 años, accedió a un programa de vida independiente tras pasar su existencia viviendo en hogares de acogida. Rara vez contacta con su familia y tiene muchos problemas económicos. Desea solicitar una prestación social complementaria, pero se la rechazan. Llama al secretario del tribunal de menores.

Aspectos susceptibles de debate:
CDN, arts. 3, 12, 27.
Sistema asistencial a jóvenes, sistema y responsabilidades de la seguridad social.
Obligaciones, responsabilidad (económica) de los padres.
Asistencia jurídica para menores, información práctica para menores.
Acceso a los tribunales u otras vías de recurso.

Después de que sus respectivos padres se divorciaran, Helena y Cathy, ambas de 13 años de edad, se fueron a vivir juntas en una familia de nueva composición, con la madre de Helena y el padre de Cathy. Con los años, se han hecho las mejores amigas. De nuevo, la pareja se separa y no quiere seguir manteniendo ningún contacto, ya ni se hablan y acaban de empezar un procedimiento de divorcio muy conflictivo. Sin embargo, las niñas desean seguir en contacto.

Aspectos susceptibles de debate:
CDN, arts. 3, 9, 12.
Contexto jurídico del derecho a contactar con personas no familiares.
Aspectos relacionados con la autoridad parental y la edad/madurez de los niños.
Definición de «familia» en Derecho.
Acceso a los tribunales u otras vías de recurso.

Taller: juego de simulación

May-Li y San-ho, gemelas de 9 años, se encuentran atrapadas en mitad del divorcio de sus padres desde hace ya 2 años. Su madre se mudará a otra ciudad, a unos 50 km de distancia, con su nueva pareja, y los padres las matriculan en 2 escuelas, así que tendrán que ir cambiando cada semana, ya que viven con su padre y su padre en turnos alternos.
(Cierta información de trasfondo:
- May-Li es muy sincera sobre toda esta nueva situación y quiere vivir con su padre, ya que no le gusta la nueva pareja de su madre.
- San-ho se ha ido volviendo cada vez más reservada a lo largo de toda la ruptura familiar y simplemente quiere que sus padres se reconcilien de nuevo.
- La madre haría lo que fuera para que su nueva relación funcionara.
- El padre está un poco deprimido por toda la ruptura, pero no quiere abandonar la lucha inmediatamente).

Tim, de 16 años, consumidor de drogas, cannabis, sobre todo. Es sometido a un juicio en el tribunal de menores, donde tiene que elegir: internamiento en un centro de menores durante 4 meses o un programa de rehabilitación para drogodependientes. Prefiere el internamiento y su abogado desea solicitar la rehabilitación.
(Cierta información de trasfondo:
- Tim lleva la mayoría de su vida entrando y saliendo de los servicios asistenciales y a estas alturas ya ha visto de todo. No le entusiasma el sistema en su integridad y cree que un par de meses internado en un centro de menores serán más sencillos que la rehabilitación. No quiere dejar de consumir drogas.
- El abogado de Tim lo conoce ya desde hace bastante tiempo y quiere que salga de su círculo de drogadicción mediante sus amigos. Está muy comprometido con el caso de Tim y es una de las pocas personas en las que Tim aún confía).

Julie, de 16 años, recibió una oferta laboral para trabajar como modelo. Le gustaría aprovechar esta oportunidad, pero sus padres se oponen.
(Cierta información de trasfondo:
- Julie es la hija única de una pareja bastante adinerada y saca muy buenas notas.
- Ambos padres son profesionales de mucho éxito).